

cho Cerdán, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 18 de enero de 1994, que desestimó el recurso de reposición planteado por la interesada contra otra de 17 de noviembre de 1993, que le denegó su petición de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Petra Camacho Cerdán, contra las Resoluciones impugnadas a las que la demanda se contrae, que declaramos ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 8 de mayo de 1996.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

**13072** *RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 2.184/1994, interpuesto por doña Esther Peláez Rodríguez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 19 de febrero de 1996 en el recurso contencioso-administrativo número 2.184/1994, interpuesto por doña Esther Peláez Rodríguez, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 10 de febrero de 1994, que desestimó el recurso de reposición planteado por la interesada contra los actos administrativos por los que se abonaron los trienios perfeccionados.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Esther Peláez Rodríguez, contra la Resolución de 10 de febrero de 1994, que denegó su pretensión, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución administrativa por ser conforme a derecho; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 8 de mayo de 1996.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

**13073** *RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga en el recurso contencioso-administrativo número 1.199/1993, interpuesto por don Antonio Sánchez Garrido.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, ha dictado una sentencia el 2 de enero de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 1.199/1993, interpuesto por don Antonio Sánchez Garrido contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 11 de marzo de 1993, que desestimó el recurso de reposición planteado por el interesado contra otra de 11 de enero de 1993, que denegó su solicitud de reconocimiento de servicios prestados con anterioridad a su ingreso en la Administración.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo; sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 8 de mayo de 1996.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

**13074** *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga en el recurso contencioso-administrativo número 2.678/1993, interpuesto por don Marcelino del Otero Redondo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, ha dictado una sentencia el 29 de noviembre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 2.678/1993, interpuesto por don Marcelino del Otero Redondo, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 20 de septiembre de 1993, que desestimó el recurso de reposición formulado por el interesado contra otra de 30 de abril de 1993, que denegó su solicitud de reconocimiento de servicios prestados con anterioridad a su ingreso en la Administración.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que estimando el presente recurso y considerando no ajustada a derecho la resolución recurrida, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que le sean reconocidos a efectos de trienios los servicios que prestó en su día, desde el 23 de enero de 1970, hasta el 30 de abril de 1970, en la compañía trasatlántica; desde el 6 de septiembre de 1970 hasta el 16 de noviembre de 1970 en la compañía trasmediterránea y desde el 15 de marzo de 1971 al 31 de agosto de 1971, en la empresa nacional Elcano de la Marina Mercante, lo que hace un total de diez meses y ocho días, cuyos efectos económicos de referidos trienios, deben ser desde octubre de 1987, resultante de retrotraer la fecha de la primera solicitud formulada, debiéndose abonar los atrasos que procedan con carácter retroactivo y hasta la fecha de la ejecución de la sentencia, y todo ello, sin expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 10 de mayo de 1996.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

**13075** *ORDEN de 30 de mayo de 1996 por la que se hacen públicas las entidades dadas de alta en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.*

El Real Decreto 1369/1987, de 18 de septiembre, creó el Sistema Nacional de Compensación Electrónica. Por su parte, la Orden de 29 de febrero de 1988, que lo desarrolla, en su apartado quinto, prevé que el Registro de Miembros de dicho Sistema se llevará en el Banco de España, debiendo comunicar las altas y bajas que se produzcan al Ministerio de Economía y Hacienda, para que éste disponga su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por todo ello y en su virtud, este Ministerio acuerda publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de entidades que han sido dadas

de alta en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de abril de 1996, según anexo adjunto.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1996.—P.D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

#### ANEXO

**Relación de entidades dadas de alta en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de abril de 1996**

«Caja Rural de Guissona, Sociedad Cooperativa de Crédito».

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**13076** *RESOLUCIÓN de 18 de abril de 1996, de la Dirección General de Información y Evaluación Ambiental, por la que se decide no someter a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto de la variante sur de Elche.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Por otra parte, el Reglamento General de Carreteras, en cumplimiento del artículo 4, apartado 2, de la Directiva 85/337/CEE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, en su artículo 31 fija las condiciones para que un proyecto no comprendido en los anexos citados, necesite formulación de declaración de impacto ambiental.

Ninguna de las condiciones se cumplen en este caso, ya que el proyecto no tiene la consideración de autopista o autovía, no supera los 10 kilómetros de longitud y además se encuentra en terreno afectado por el Planeamiento Urbanístico vigente de la ciudad de Elche, por lo que no le es exigible el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, aunque, según el apartado 3 del mencionado artículo 31, sí debe contener un análisis ambiental de la única opción reservada y el correspondiente proyecto de medidas correctoras, debiendo hacerse pública asimismo una síntesis suficiente de los impactos ambientales y de las medidas correctoras, todo lo cual ha sido cumplimentado suficientemente por la redacción del expediente de información pública remitido a esta Dirección General, el cual está compuesto por el expediente propiamente dicho, los documentos técnicos del proyecto y el estudio de impacto ambiental, cuyas medias correctoras deberán cumplirse, en particular los referentes a contaminación atmosférica y acústica, recuperación de tierras vegetales y suelos ocupados, protección del patrimonio arqueológico si lo hubiera, protección de aguas superficiales y subterráneas e integración paisajística de la obra. El cumplimiento de las medidas correctoras se verificará mediante la aplicación del correspondiente programa de vigilancia ambiental, asimismo contenido en el Estudio de Impacto Ambiental.

Por lo que respecta a la afección a algún grupo de palmeras «Phoenix dactilifosa», deberá tenerse en cuenta lo indicado en la Ley 1/1986, de 9 de mayo, de la Generalidad Valenciana por la cual se regula la tutela del Palmeral de Elche.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Madrid, 18 de abril de 1996.—El Director general, José Ramón González Lastra.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**13077** *RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 1996, de la Academia de Ingeniería, por la que se anuncia la convocatoria de tres plazas de Académicos de Número.*

La Academia de Ingeniería, creada por Real Decreto 859/1994, de 29 de abril, contempla el incremento de Académicos de Número a partir de los 36 Académicos de nombramiento directo por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, de manera progresiva hasta alcanzar el número de 60.

De acuerdo con la disposición transitoria cuarta, el Pleno de la Academia, en la sesión celebrada el 21 de mayo de 1996, ha decidido sacar a convocatoria tres plazas de Académicos de Número, lo que les comunicamos para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a ser posible entre el 3 y el 7 de junio de 1996.

Para ello, los Académicos podrán presentar cuantas propuestas de admisiones crean oportuno. Los candidatos deberán recibir, al menos, tres apoyos, tal y como indica el Reglamento.

Las propuestas se recibirán en la sede de la Academia de Ingeniería durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 1996.—El Secretario general, José Ramón Irisarri.

**13078** *REAL DECRETO 1430/1996, de 7 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Geoffrey Parker.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Geoffrey Parker, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de junio de 1996, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a 7 de junio de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,  
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

**13079** *REAL DECRETO 1431/1996, de 7 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Jonathan Brown.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jonathan Brown, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de junio de 1996,

vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a 7 de junio de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,  
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

**13080** *RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 1996, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1/106/96, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 1/106/96, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por doña Ana Isabel Jefremovas Leva, contra